

RAD. 110013103004202100145

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.,  
VEINTITRES (23) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Como quiera que la apoderada de la parte actora opto por notificar a los demandados de manera física y siendo que solo remitió las diligencias de que trata el art. 291 del C.G.P. sin que acreditará el envío del aviso; y en atención a que los demandados solicitan se les notifique personalmente del auto admisorio, pero atendiendo a que el trámite del presente asunto es VIRTUAL no hay lugar a ello. Sin embargo y con fin de no vulnerar el derecho al debido proceso y derecho a la defensa, se DISPONE:

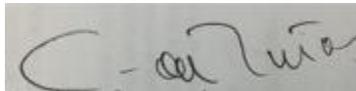
Téngase por notificados por conducta concluyente a los demandados MARY CIELO MUÑOZ RIVERA y ALVARO MUÑOZ RIVERA respecto del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA dictado en su contra el día 21 de mayo de 2021, y en consecuencia secretaría dese el trámite previsto en el art. 91 del C. G del P., en concordancia con lo normado por el art. 301 Ejusdem.

Secretaría remítase al correo indicado por los demandados, copia de la demanda, anexos, auto admisorio y de este auto., advirtiéndole la fecha desde la cual comienza a correr el término para contestar la demanda, y deje las constancias respectivas.

Se les indica a los demandados que las decisiones proferidas dentro del presente asunto podrán ser consultadas en la página web de la rama judicial – micrositio de este despacho.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No.93  
Hoy, 24 de Agosto de 2021  
La sria.

  
NUVIA YOCO PINEDA PEÑA

YRP. -